

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0098-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de febrero del 2024

**VISTO:**

El Expediente n° 878-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **38,37 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 186151 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1872-2023-MTC/24.11, presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20967-2023 (foja 2)] complementado con el Oficio n° 1946-2023-MTC/24.11, presentado el 23 de agosto de 2023 [S.I. n° 22828-2023 (foja 35)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

adelante, "PRONATEL"), solicita la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 10); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 al 15); **c)** fotografías actuales (fojas 17 y 18); **d)** plano perimétrico y de ubicación de "el predio" con su memoria descriptiva (fojas 20 al 22); **e)** copia informativa de la partida registral n° P58010796 (fojas 24 al 29); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 4325582-2023 (fojas 31 al 33); y, **g)** título archivado 2014-6490 (fojas 37 al 110).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante el Oficio n° 03995-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de septiembre de 2023 (foja 111), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral n.º X – Sede Cusco, en cumplimiento al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", generándose el Título n° 2023- 2621842, el cual se encuentra tachado; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PRONATEL", mediante el Informe Preliminar n° 01314-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2023 (fojas 115 al 122),

se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de circulación del Centro Poblado Sañayca, ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **ii)** no cuentan con zonificación asignada; **iii)** se encuentra ocupado por una edificación correspondiente al nodo de la red de transporte del Proyecto Regional Apurímac, relacionado a “el proyecto”, en posesión de la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., información que es corroborada del contenido del Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) y el Informe de Inspección Técnica; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **v)** según el geoportal GEOLLACTA, se visualiza sobre el área de circulación y vías del Centro Poblado Sañayca; situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **vi)** según el geoportal SICAR de MIDAGRI, se visualiza totalmente superpuesto con la unidad catastral n° 080024 de mayor extensión, cuya información registra a Ugolotti Foschi Ugo; situación que no ha sido advertida en el “PSFL”; **vii)** el “PSFL” señala que “el predio” se superpone con zonas susceptibles por inundaciones a nivel regional (nivel bajo) y superposición con zonas susceptibles por movimientos en masa a nivel regional (nivel medio), lo que se corrobora de la consulta al geovisor SIGRID de CENEPRED; **viii)** según el geoportal de PROVIAS, se encuentra superpuesto con el eje que pertenece a la Red Vial Departamental Ruta AP-106; situación que no ha sido identificada en el “PSFL”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, debidamente firmado por verificador catastral autorizado; y, **x)** con respecto al área remanente, no adjunta los documentos técnicos ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**9.** Que, en atención a lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., en virtud a la Décima Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Apurímac” y su Acta de Acuerdo del 14 de mayo de 2021, suscrito con “PRONATEL”, para la implementación de una red de transporte, instalación, operación y mantenimiento de una red de acceso, siendo, en el presente caso, el predio identificado con código “AP-0243\_SAÑAYCA” de la Red de Transporte del Proyecto Regional Apurímac.

**10.** Que, mediante Oficio n° 05683-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 123)], esta Subdirección comunicó al “PRONATEL” las observaciones técnicas advertidas en los ítems **vi)**, **viii)** y **x)**, los cuales se indican en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de diciembre de 2023, a través de la casilla electrónica<sup>2</sup> de “PRONATEL”, conforme consta en el acuse de recibo (foja 124); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 9 de enero de 2024; habiendo “PRONATEL”, dentro

<sup>2</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 0004-2024-MTC/24.11 [S.I. n° 00209-2024 (foja 128)] presentado el 9 de enero de 2024, mediante la cual solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, en ese sentido, mediante el Oficio n° 00400-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2024 (foja 129), esta Subdirección otorgó a “PRONATEL”, excepcionalmente y por única vez, (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud y disponer el archivo correspondiente; el mismo que fue notificado con fecha 29 de enero de 2024 a través de la casilla electrónica de “PRONATEL”, conforme consta en el acuse de recibo (foja 130); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo antes indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 12 de febrero de 2024; habiendo “PRONATEL”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 0083-2024-MTC/24.11 y anexos, presentados el 29 de enero del 2024 [S.I. n° 02194-2024 (fojas 132 al 140)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

**13.** Que, evaluados los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante Informe Preliminar n° 00155-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de febrero de 2024 (foja 141 al 143), se determinó lo siguiente: i) con respecto a la superposición de “el predio” con la unidad catastral n° 080024, advertida en el geoportal SICAR de MIDAGRI; se tiene que “PRONATEL” ha presentado el Informe n° 001-2024-MTC/24.11-KEB-CTR-APU del 25 de enero de 2024, en el cual señala -entre otros- que la unidad catastral n° 080024, según el SCR (Sistema Catastro Rural), representa un área adjudicada de 4.2010 ha, que no corresponde al polígono que se aprecia en el SICAR de MIDAGRI; asimismo, refiere que, según el SCR de MIDAGRI, así como, la copia informativa del Plano Catastral de la Unidad Catastral n° 080024, este se ubica en el sector denominado Chaya y, según el aplicativo del Sistema de Información Geográfica – Sistemas de Consultas de Centros Poblados de la página web oficial del INEI y en la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú, se observa que los sectores (Chaya y Sañayca), se encuentran distantes; por lo que, afirman que no existe superposición gráfica entre “el predio” con el área adjudicada de la unidad catastral n° 080024; ii) en relación a la superposición de “el predio” con el eje que pertenece a la Red Vial Departamental Ruta AP-106, advertido en el geoportal de PROVIAS; “PRONATEL” señala -entre otros- que, según la Dirección de Disponibilidad de Predios del MTC, la referida ruta se encuentra próxima al área en consulta (“el predio”); por lo que, se infiere que no se detectó superposición alguna; y iii) con respecto al área remanente, “PRONATEL” señala que no es posible determinar la misma (por constituir área de circulación y vías); motivo por el cual se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PRONATEL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05685-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2023 (foja 125), notificado el 20 de diciembre de 2023 (foja 125), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “PRONATEL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones: (...) 4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Apurímac (...)*”.

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**17.** Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1872-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, como es el caso de “el proyecto”.

**18.** Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

**19.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**20.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Apurímac”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de predios de mayor extensión. Cabe señalar que, “PRONATEL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**21.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

**22.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**23.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, “Decreto Urgencia n° 041-2019”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0103-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de febrero de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 38,37 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 186151, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para destinarlo al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo social de la Región Apurímac”.

**Artículo 3°.** – La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° X – Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



## MEMORIA DESCRIPTIVA

### INDEPENDIZACIÓN DE ÁREA: PREDIO A INDEPENDIZAR (ÁREA DE CIRCULACIÓN – VÍAS)

#### AP-0243-SAÑAYCA

#### PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR COFOPRI

Inscrito en la Partida N° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

La presente memoria descriptiva se refiere a la independización del predio de propiedad del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Inscrito en la Partida Registral N° P58010796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X sede Cusco (Partida Matriz del Centro Poblado Sañayca). El área a independizar denominada “Predio a Independizar (área de circulación – vías) AP-0243\_SAÑAYCA“, es de 38.37 m<sup>2</sup> (0.0038 ha), por su naturaleza constituye un bien de dominio público.

Cabe señalar que, para el presente caso, no se puede determinar el área remanente al constituir el área de circulación-vías del Centro Poblado Sañayca. Lo indicado es concordante al inciso vi., literal d), sub numeral 5.4.3, numeral 5.4, párrafo 5 de la Directiva N° 001-2021/SBN “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, que señala:

“(…)  
 vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, **salvo que la indicada área no se pueda determinar.**  
 (…)”

- |    |                           |   |
|----|---------------------------|---|
| 1. | <b>PROYECTO</b>           | : “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURÍMAC”  |
| 2. | <b>CODIGO DE PLANO</b>    | : AP-0243 (Lámina L-01)   |
| 3. | <b>DENOMINACIÓN VÍAS)</b> | : PREDIO A INDEPENDIZAR (ÁREA DE CIRCULACIÓN –  |
| 4. | <b>SOLICITANTE</b>        | : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC. |
| 5. | <b>UBICACIÓN</b>          | <p>DIRECCIÓN : Jirón s/n, zona urbana del Centro Poblado Sañayca</p> <p>DISTRITO : Sañayca</p> <p>PROVINCIA : Aymaraes</p>  |

CARLOS TIPPE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DEPARTAMENTO : Apurímac

**6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM  
 Datum : WGS 1984  
 Zona : 18 SUR

CARLOS TIPPE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

**7. ANTECEDENTES**

De la consulta al visor web - Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio a Independizar (Área de circulación-vías) AP-0243\_SAÑAYCA, forma parte del predio inscrito en la Partida Registral N° P58010796 del registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco a favor del Estado Peruano – representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. Dicha información es corroborada con el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de agosto de 2023, con Publicidad N° 2023-4325582.

**8. ZONIFICACIÓN**

Sin Zonificación. Corresponde al área de circulación (vías) del Centro Poblado Sañayca.

**9. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS**

**8.1. ÁREA A INDEPENDIZAR**

Predio a Independizar (área de circulación – vías) AP 0243\_SAÑAYCA

**Predio de propiedad del Estado Peruano representado por COFOPRI**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 8.85 m.	Con Jirón s/n
Por la Derecha/Este	En línea recta de un tramo de 4.32 m.	Con Área de Circulación del Centro Poblado Sañayca
Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 4.35 m.	Con Área de Circulación del Centro Poblado Sañayca
Por el Fondo/Norte	En línea recta de un tramo de 8.85 m.	Con Área de Circulación del Centro Poblado Sañayca

**ÁREA Y PERÍMETRO**

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **38.37 m<sup>2</sup> (0.0038 ha.)** y un perímetro con una longitud de **26.37 m.**





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
PREDIO A INDEPENDIZAR (ÁREA DE  
CIRCULACIÓN - VÍAS): AP-0243\_SAÑAYCA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.85	90°30'59"	678548.3049	8429291.0635
B	B-C	4.32	89°24'52"	678556.8768	8429288.8429
C	C-D	8.85	90°46'48"	678555.7507	8429284.6722
D	D-A	4.35	89°17'21"	678547.1761	8429286.8625
TOTAL		26.37	360°0'0"		


Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

ÁREA GRÁFICA = 38.37 m<sup>2</sup> (0.0038 ha)  
PERÍMETRO = 26.37 m.

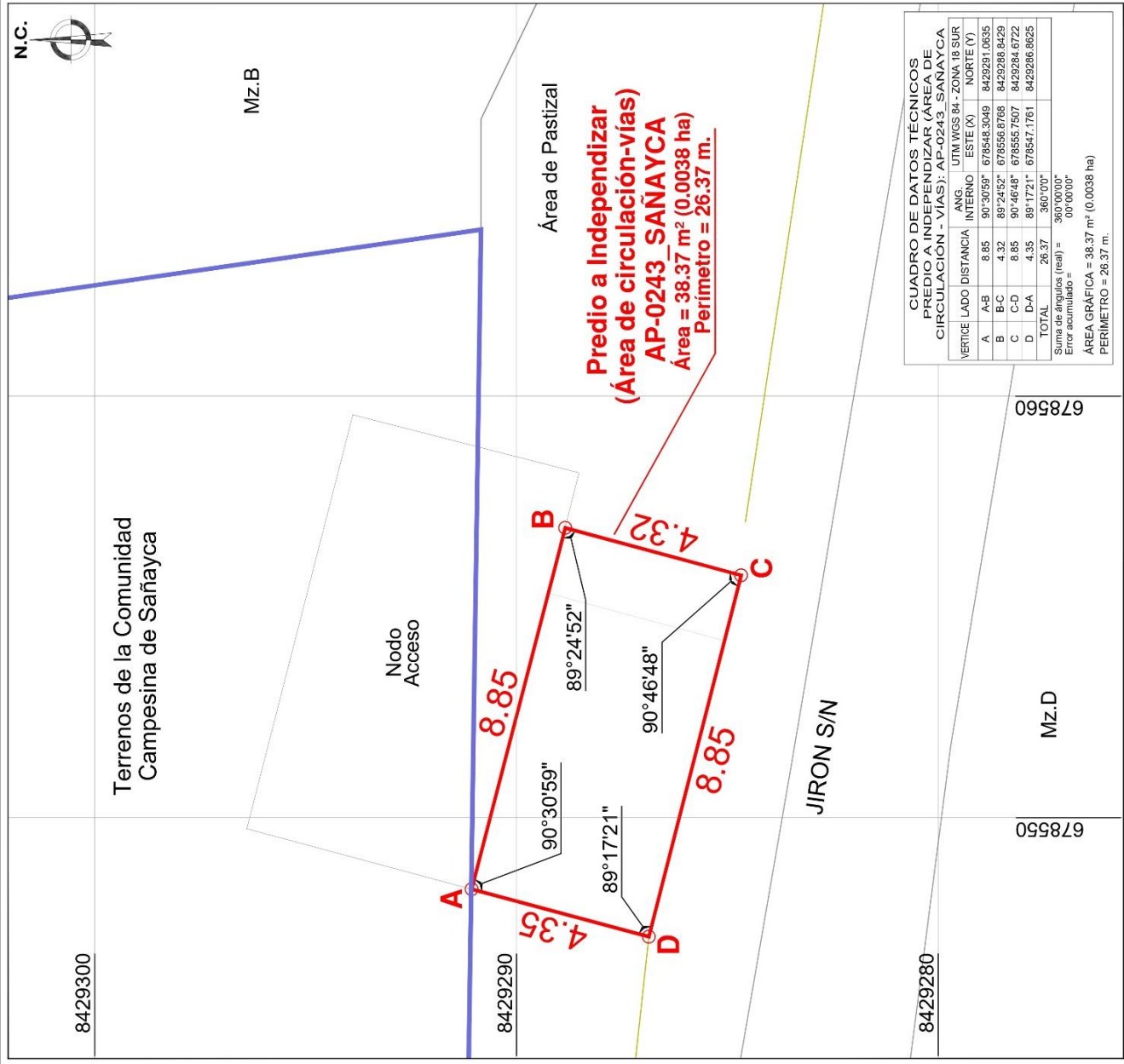
**10. OTROS DETALLES**

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia Datum WGS84.

Lima, agosto de 2023

  
 CARLOS TIPPE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74260

  
 CARLOS PANTOJA VIDAL  
 ING. GEÓGRAFO  
 CIP N° 105434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

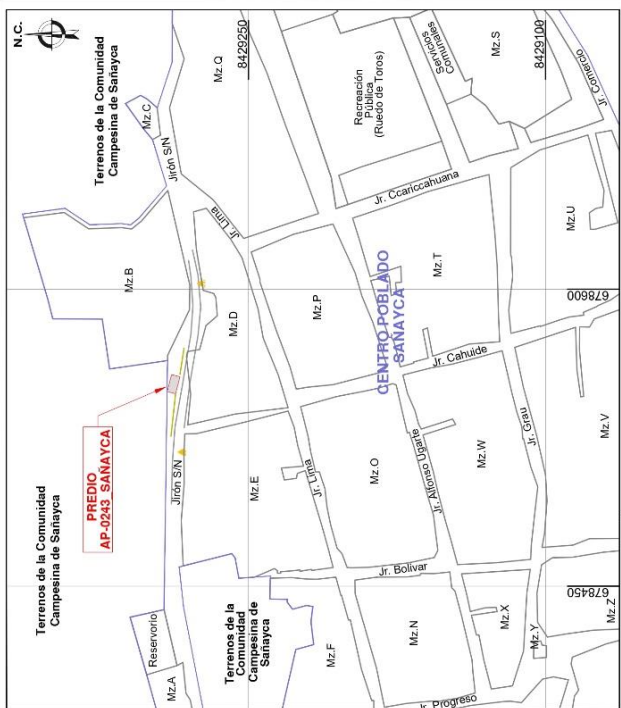


**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**  
**PREDIO A INDEPENDIZAR (ÁREA DE CIRCULACIÓN - VIAS): AP-0243 - SANAYCA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.85	90°30'59"	678548.3049	8429291.0635	
B	B-C	4.32	89°24'52"	678556.8768	8429288.8429	
C	C-D	8.85	90°46'48"	678555.7507	8429284.6722	
D	D-A	4.35	89°17'21"	678547.1761	8429286.8625	
<b>TOTAL</b>		<b>26.37</b>	<b>360°00"</b>			
Suma de ángulos (real) =		360°00'00"				
Error acumulado =		00°00'00"				
ÁREA GRÁFICA =		38.37 m <sup>2</sup> (0.0038 ha)				
PERÍMETRO =		26.37 m.				

Fuente: Plano de Trazado y Lotización del Centro Poblado Sañayca  
 Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico  
 GPS R6 doble frecuencia

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA 1/ 100



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA 1/ 2500

CARLOS TIPOLE ROMERO  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 74280

CARLOS PANTOJA VIDAL  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 CIP N° 109434  
 MEDIANTE EL CUAL  
 CÓDIGO N° 0088967282

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>	<b>Programa Nacional de Telecomunicaciones - PROMATEL</b>	<b>Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales</b>
	<b>PROYECTO: INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURÍMAC</b>			
DEPARTAMENTO: APURÍMAC PROVINCIA: AYMARÉS DISTRITO: SANAYCA		PLANO: L-01 FEELABRACION: DAPA CÓDIGO DE PLANO: AP-0243		
UBICACIÓN: JIRON S/N, ZONA URBANA DEL CENTRO POBLADO SANAYCA REFERENCIA: UBICADO A 176 METROS APROX. DEL NUDO DE TOROS DEL CENTRO POBLADO SANAYCA		FECHA: AGOSTO 2023 INDICADAS: 18 SUR SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM DATUM: WGS84		